

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril nueve (9) de dos mil veintiuno.

REF.: VERBAL No. 2021- 00028

DEMANDANTE: FADELLIY PÉREZ

DEMANDADOS: HÉCTOR DANILO JIMÉNEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Se corrija en la demanda el nombre de la demandante, dado que debe coincidir exactamente con el consignado en el poder otorgado para el inicio de la acción.
- 2.- Las pretensiones de la demanda deben ser presentadas bajo los presupuestos del artículo 524 del CGP, y teniendo en cuenta la clase de proceso que se señaló en el poder conferido.
- 3.- De cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Art. 206 del CGP, norma que establece que, para reclamar el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deben ser estimadas bajo juramento, fundadas en razones, documentos o pruebas, ceñidas a la verdad, por tanto, deberá discriminar cada uno de los conceptos indicados en el libelo, para determinar el monto que pretende reclamar de la contraparte.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez